

ASUNTO: Convenio del monte en mano común
"VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y --
COSTOIRAS"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COS -
TOIRAS" fue clasificado como vecinal en mano común el 16 de Noviembre de
1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la pa--
rroquia de Saá, del término municipal de Páramo.

2º.- Que el 9 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Co
munidad, dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por la misma en la Asam
blea General, acordó a su vez:

- aprobar las Bases de un Convenio a suscribir con la Conselle -
ría de Agricultura que incluyese las 61 há. del monte de su --
pertenencia que en la actualidad forman parte de los montes -
"VERDUCEDO" y "COSTA DE PARAMO", consorciados por el Ayunta --
miento con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la -
Excma. Diputación Provincial,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio, en
la parte que les afecta, sustituya y anule a los dos Consor --
cios y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS"
queda integrado por:

18 há. del monte "VERDUCEDO", LU-2149 y
43 há. del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por -
trabajos e ingresos de los montes LU-2149 y LU-2150, eran los siguientes

Del monte LU-2149

| | |
|---------------------------|----------------|
| Gastos por trabajos | 210.974,- pts. |
| Ingresos | 127.985,- pts |

Del monte LU-2150

| | |
|---------------------------|------------------|
| Gastos por trabajos | 1.890.119,- pts. |
| Ingresos | 1.807.813,- pts |

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como - los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio, pasará rán:

Del Monte LU-2149

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Gastos por trabajos | 210.974,- pts. |
| Gastos por administración | 16.562,- pts. |
| Gastos por guardería | 18.720,- pts. |
| Ingresos | 127.985,- pts. |

Del monte LU-2150

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Gastos por trabajos | 774.944,- pts. |
| Gastos por administración | 60.834,- pts. |
| Gastos por guardería | 42.640,- pts. |
| Ingresos | 741.203,- pts. |

6º.- Que, en consecuencia, la cuenta de gastos del Convenio del monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", se abre con un saldo de 255.491,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS"
Elenco: 2715715
Superficie: 61 há.
Pertenenencia: Comunidad de Saá
T. Municipal: Páramo
A contabilizar como subvención: 50%
A contbilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vueloc reado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta del Convenio se abra con un saldo de 255.491,- pesetas.

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte siguiente:

Nombre: "VERDUCEDO"
Elenco: LU-2149
Superficie: 18 há.
Pertenencia: Parroquia de Saá
T. Municipal: Páramo

4º.- Que las características del monte LU-2150, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "COSTA DE PARAMO"
Elenco: LU-2150
Superficie: 62 há.
Perteneencia: Parroquias de Torre y Friolfe
T. municipal: Paramo

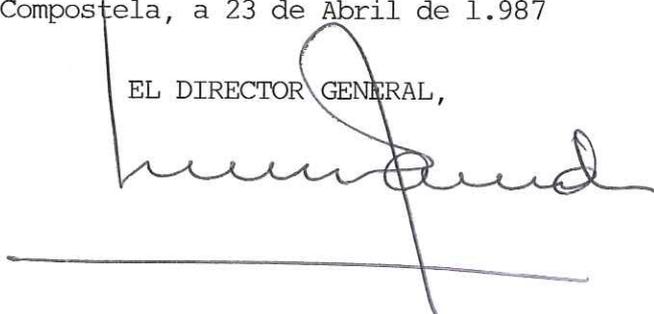
5º.- Que de las cuentas del monte "COSTA DE PARAMO", por pasar a la del Convenio del monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", se resten las cantidades siguientes:

| | |
|-------------------------|----------------|
| De la de gastos | 774.949,- pts. |
| De la de ingresos | 741.203,- pts. |

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 23 de Abril de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS"
Elenco: 2715715
Superficie: 61 há.
Pertenencia: Comunidad de Saá
T. Municipal: Páramo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta del Convenio se abra con un saldo de 255.491 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que integran el Convenio.

3º.- Que se cancele el Consorcio del monte siguiente:

Nombre: "VERDUCEDO"
Elenco: LU-2149
Superficie: 18 há.
Pertenencia: Parroquia de Saá
T. Municipal: Páramo

4º.- Que las características del monte LU-2150, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "COSTA DE PARAMO"
Elenco: LU-2150
Superficie: 62 há.
Pertenencia: Parroquias de Torre y Friolfe
T. Municipal: Páramo

5º.- Que de las cuentas del monte "COSTA DE PARAMO", por pasar a la del Convenio del monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", se resten las cantidades siguientes:

| | |
|-------------------------|----------------|
| De la de gastos | 774.949,- pts. |
| De la de ingresos | 741.203,- pts. |

Santiago de Compostela, a 24 de Abril de 1.987

EL CONSELLEIRO,

Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

| | | |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5715 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de Saá.

Ayuntamiento: Parámo.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá.

Límites: PARCELA I

Norte.- Mas monte vecinal de la misma Comunidad.-

Este.- Mas monte vecinal de la misma Comunidad.-

Sur.- Término municipal de Sarria.-

Oeste.- Monte consorciado "COSTA DE PARAMO".-

PARCELA II

Norte.- Fincas particulares y mas monte vecinal de la misma Comunidad.-

Este.- Monte "VERDUCEDO Y LOMBA", en Convenio.-

Sur.- Término municipal de Sarria.-

Oeste.- Fincas particulares y mas monte vecinal de la misma Comunidad.-

Superficie: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CINCUENTA Y NUEVE (59,- Has.) Hectáreas arboladas y DOS (2,- Has.)
Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y NUEVE (59,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (hágase si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas del monte "VERDUCEDO", LU-2.149 y CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2.150.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jaime Lago Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Saá, en el término municipal de Páramo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día veintitres de Mayo de 1.985 designándose
a D. Santiago Bautista Fernández Vázquez, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Saá
a nueve de Abril de mil novecientos ochenta y siete.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Jaime Lago Rodriguez.

Fdo.: Santiago Bautista Fernández Vázquez.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 24 de Abril de 19 87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Ángel Ruiz Fidalgo



D. Santiago Bautista Fernández Vázquez.
D. Jaime Lago Rodríguez.
D. Miguel Pérez Camba.
D. José López Fernández.
D. Jesús Paz López.
D. Mario Fernández Rodríguez.
D. José López Arias.

En Saá, del término municipal de Páramo, siendo las catroce horas del día nuee de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los veci--nos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indi--can al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de veci--nos celebrada el día veintitrés de Ma--yo de mil novecientos ochenta y siete, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "VERDUCEDO, COSTADE PÁRAMO Y COSTOIRAS"

SUPERFICIE: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Mas monte vecinal de la misma Comunidad.

Este .- Mas monte vecinal de la misma Comunidad.

Sur .- Término municipal de Sarria.

Oeste.- Monte consorciado "COSTA DE PÁRAMO".

PARCELA II

Norte.- Fincas particulares y mas monte vecinal de la misma Co--munidad.

Este .- Monte "VERDUCEDO Y BOMBA", en Convenio.

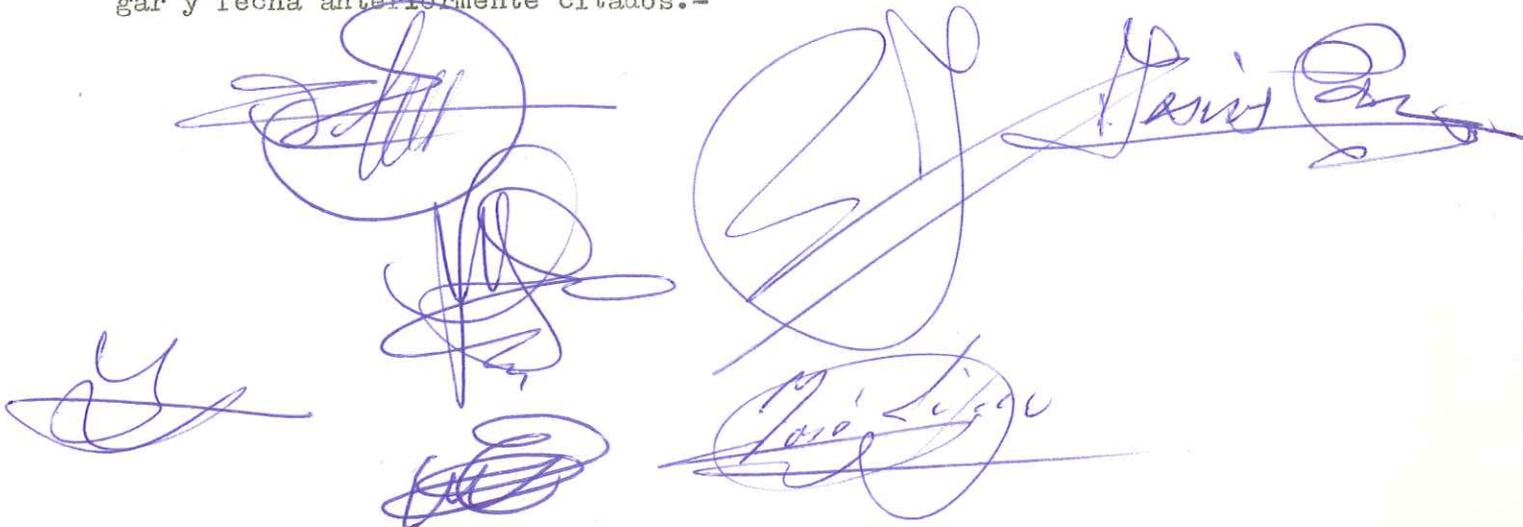
Sur .- Término municipal de Sarria.

Oeste.- Fincas particulares y mas monte vecinal de la misma Co--munidad.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la - parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para los montes - - "VERDUCEDO" y "COSTA DE PÁRAMO".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lu--gar y fecha anteriormente citados.-



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 16 de novembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Saá, no concello de Páramo. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 24 de abril de 1987, foi suscrito un convenio entre a Comunidade de Saá e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectaba a 18 Hás. do monte "VERDUCEDO" LU-2149 e a 43 Hás. do monte "COSTA DE PARAMO" LU-2150, consorciados, o 15 de xuño de 1954, polo Axuntamento de Páramo co Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excm. Diputación Provincial de Lugo.

3º.- Que, o 23 de xaneiro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

- . propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes aprobar unhas novas Bases para o Convenio do monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS", que inclúisen as 61 Hás. xa en Convenio e 84 Hás. rasas na actualidade e
- . autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, o novo monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS" 2715715, queda constituído por:

- 61 Hás. do monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS" 2715715 e
- 84 Hás. rasas.

.../...

5º.- Que, o Convenio segue tendo por obxeto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo dos antigos Consorcios e do posterior Convenio, a repoboación dos terreos rasos que a Comunidade aporta agora, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios, concordantes con tales fins.

6º.- Que, as superficies do actual monte "VERDUCEDO, COSTA DE PRAMO E COSTOIRAS" 2715715, serán as seguintes:

Superficie total 145 Hás.
Superficie repoboada 59 Hás.
Superficie rasa forestal 82 Hás.
Superficie rasa inforestal .. 4 Hás.

7º.- Que, as superficies rasas na actualidade serán repoboadas de P. pinaster, P. radiata e C. stiva, dacordo coa vocacionalidade do chan, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS"
Elenco: 2715715
Superficie: 145 Hás.
Pertenza: Comunidade de Saá
Concello: Páramo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de febreiro de 1992.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTALS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO, SR,:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Súa, propietaria do monte veciñal en man común "Verducedo, Costa de Páramo e Costoiras", do concello de Páramo, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 11 de febreiro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



(Firma); Xosé Lago García,

Visto o informe favorable da Sección Xurídica da Dirección Xeral, de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mencionada Dirección, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO E COSTOIRAS"

Elenco: 2715715

Superficie: 145 Hás.

Pertenza: Comunidade de Saá

Concello: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 12 de febreiro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-92)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo. Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

| | | |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5715 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Saá.

Ayuntamiento: Páramo.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá, término municipal de Páramo y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá.

Límites: PARCELA I.-

N.- "Rego Gal da Rigueira".

E.- Término municipal de Sarria.

S.- Término municipal de Sarria.

O.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Saá.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Saá.

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Saá.

S.- Término municipal de Sarria.

O.- Monte "COSTA DE PARAMO", perteneciente a la Comunidad de Torre.

Superficie: 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 59 (CINCUENTA Y NUEVE) Hás. repobladas, 82 (OCHENTA Y DOS) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 4 (CUATRO) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 59 (CINCUENTA Y NUEVE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 86 (OCHENTA Y SEIS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Saá, en el término municipal de Páramo

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 18 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149 y 43 Hás. del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata y frondosas en las vaguadas con suelo apropiado.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Ramiro Pardo López Secretario de la
Junta de Comunidad de Saá, en el término municipal de Páramo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 28 de Abril de 1.985 designándose
a D. Santiago Fernández Vázquez, Presidente de la Comunidad.
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Saá
a 23 de Enero de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Ramiro Pardo López.

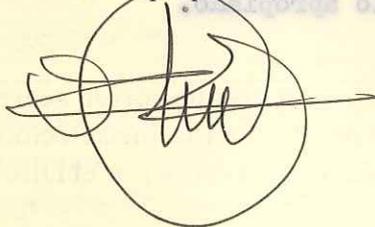
Fdo.: Santiago Fernández Vázquez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de febrero de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

EL CONSELLEIRO

(POR ORDEN DEL 29-10-91)

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Santiago Fernández Vázquez.
D. José Ramiro Pardo López.
D. Miguel Pérea Camba.
D. José López Arias.
D. José Ramón García González.
D. Manuel López Arias.
D. Jesús Gómez Fernández.
D. Jesús Rodríguez López.
D. José López Díaz.

En Saá, d el término municipal de Páramo, siendo las veinte horas del día veintitrés de ^{di}nero de - mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad en la Asamblea celebrada el día 28 de - Abril de 1.985, proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Xunta de Galicia, la -

ampliación del actual convenio vigente, para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, que pasará a tener las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "VERDUCEDO, COSTA DE PÁRAMO Y COSTOIRAS".-

SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- "Rego Cal da Rigueira".

Este .- Término municipal de Sarria.

Sur .- Término municipal de Sarria.

Oeste.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Saá.

PARCELA II

Norte.- Más Monte vecinal de la Comunidad de Saá.

Este .- Más monte vecinal de la Comunidad de Saá.

Sur .- Término municipal de Sarria.

Oeste.- Monte "COSTA DE PÁRAMO", perteneciente a la Comunidad de Torre,

que incluye 61,- Hectáreas del monte citado "VERDUCEDO, COSTA DE PÁRAMO Y COSTOIRAS", -- 2715715, actualmente en Convenio y 84,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin confeniar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

The block contains several handwritten signatures. At the top, there are three large, stylized signatures. Below them, there are more signatures, some with names written underneath. The names 'José López' and 'José López' are clearly visible. There are also some illegible signatures and initials.